

RESOLUCIÓN 211 DE 2026
(07 de julio)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESPECIAL
(Ley 3 de 1991, Artículo 36 ley 388 de 1997, Artículo 6 Ley 1537 de 2012, Artículo 96 ley 489 de 1998)
INVITACIÓN PÚBLICA
CRE-001-2026

La Jefe de la oficina de Contratación, con funciones y facultades delegadas para contratar otorgadas mediante Decreto 056 del 08 de mayo 2026, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 017 del 27 de diciembre de 2024, expedido por el Honorable Concejo Municipal, autorizó al señor Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios hasta el día 31 de diciembre de 2027.
2. Que el señor Alcalde Municipal, mediante el Decreto No. 056 del 08 de mayo de 2026, desconcentró en la Jefe de la Oficina de Contratación las facultades y competencias para dirigir y adelantar los procesos de contratación estatal en sus diferentes modalidades de selección, así como para suscribir, sin límite de cuantía, los contratos que se deriven de los respectivos procesos, de conformidad con la normativa vigente.
3. Que, el municipio de LA VEGA, CUNDINAMARCA, hace parte fundamental y esencial de la división del estado Colombiano, y tiene como finalidad constitucional, garantizar el bienestar y la calidad de vida de la población de su territorio. A la administración municipal de La Vega Cundinamarca y sus entidades descentralizadas les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y garantizar los derechos constitucionales de cada uno de sus ciudadanos. En ese sentido el artículo 51 de la Constitución Política, consagró el derecho para todos los colombianos de tener vivienda digna y estableció que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
4. Que el Municipio de La Vega, Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos, la promoción del desarrollo territorial y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, dentro de los cuales se encuentra la implementación de programas orientados a garantizar el acceso a una vivienda digna, en los términos del artículo 51 de la Constitución Política.
5. Que el Plan de Desarrollo Municipal "Siempre Presente, Trabajando de Frente, por el Bienestar de la Gente 2024-2027" contempla dentro del Eje Estratégico de Infraestructura Vial y Vivienda el programa "Vivienda para mejorar calidad de vida", el cual incluye el proyecto "Implementación de programas de diseño y construcción de vivienda VIS y VIP en el municipio de La Vega, Cundinamarca", identificado con código BPIN No. 2024254020013.
6. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 019 del 14 de octubre de 2016 se creó y reglamentó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y de Interés Social, norma modificada parcialmente por el Acuerdo No. 014 del 26 de diciembre de 2018 y reglamentada mediante el Acuerdo No. 013 del 02 de septiembre de 2025.

7. Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 008 del 26 de marzo de 2026, mediante el cual se establecieron disposiciones para el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social y/o prioritario, determinando los criterios de priorización de los beneficiarios del proyecto.
8. Que el Municipio de La Vega evidenció la necesidad de promover mecanismos que permitan la estructuración y ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), con el propósito de contribuir a la disminución del déficit habitacional existente y garantizar el acceso a soluciones de vivienda para la población objeto de la política pública municipal.
9. Que, en desarrollo de dicho propósito, la Administración Municipal adelantó el proceso INVITACIÓN PÚBLICA CRE-001-2026 cuyo objeto corresponde a la **"INVITACIÓN A LOS MIEMBROS DEL SISTEMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA, CUNDINAMARCA"**, bajo el régimen especial previsto en el artículo 2 de la Ley 3 de 1991, el artículo 26 de la Ley 388 de 1997, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015.
10. Que se elaboraron por parte del Municipio a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, el estudio del sector, los estudios previos y la invitación, documentos en los que se establecieron por parte de la secretaría, los requisitos jurídicos, de capacidad financiera y técnicos e igualmente los criterios de ponderación y calificación de las propuestas, por ende, son de su exclusiva responsabilidad.
11. Que el presente proceso de contratación, se desarrolla en el marco de las actividades para el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social y/o prioritaria denominado ASOLILIANA en el municipio de LA VEGA, CUNDINAMARCA, Por lo tanto, en el contrato fiduciario de administración de un patrimonio autónomo inmobiliario, que resulte de la presente contratación; la Alcaldía de LA VEGA, CUNDINAMARCA, actuará como FIDEICOMITENTE APORTANTE, el cual transferirá el derecho y la titularidad del inmueble con numero de matrícula inmobiliaria No. 156-132043, a la FIDUCIARIA que actuará como vocera y administradora del fideicomiso, y el DESARROLLADOR seleccionado, actuará como fideicomitente constructor. Las entidades financieras, las cajas de compensación y las demás entidades públicas y privadas, pertenecientes al sistema de vivienda de interés social nacional, que manifiesten interés serán partícipes del cierre financiero del proyecto y de los cierres financieros de los beneficiarios finales del proyecto de vivienda teniendo como base el acuerdo No. 008 de 2026.
12. Que el día 15 de mayo de 2026 el Municipio de La Vega Cundinamarca publicó en el SECOP II [<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10302304&isFromPublicArea=True&isModal=False>], (i) la invitación pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos junto con sus anexos y apéndices del proceso de régimen de contratación especial CRE-001-2026
13. Que el proceso de selección fue adelantado observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad y debido proceso, garantizando la participación de los integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social que manifestaron interés en la convocatoria.
14. Que de acuerdo al cronograma el día 26 de mayo del 2026 a las 04:58 p.m. finalizó el término para la presentación de propuestas, en el módulo de la plataforma SECOP II, se radicó una (1) propuesta de la siguiente manera:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
BLACKMONT INGENIERIAS	BLACKMONT INGENIERIAS SAS	En análisis	26/05/2026 4:03 PM	1 COP

15. Que BLACKMONT INGENIERIAS SAS presenta propuesta como desarrollador del proyecto, no se recibieron propuestas de ENTIDADES FIDUCIARIAS.
16. Que el informe de evaluación preliminar fue publicado el día 12 de junio del 2026, en el cual el comité evaluador de acuerdo a la oferta presentada por BLACKMONT INGENIERIAS SAS, encuentra que la misma NO CUMPLE con la totalidad de requisitos habilitantes, criterios económicos, técnicos y de experiencia previstos en los documentos, por lo cual, se considera INHABILITADO en el proceso de selección, y se corrió traslado a los interesados para que dentro del término establecido en el cronograma presentaran las observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación preliminar. Finalizado el término el oferente presentó un mensaje con observaciones al informe de evaluación preliminar el día 16 de junio del 2026.
17. Que el día 17 de junio del 2026 de acuerdo a las observaciones planteadas por el oferente la parte técnica del comité evaluador corre traslado.
18. Que el día 22 de junio del 2026 se publica el informe de evaluación dos, en el cual el comité evaluador en verificación y validación de la oferta junto con las observaciones presentadas, por el proponente BLACKMONT INGENIERIAS SAS identificado con NIT 900986649-5, indicado que su oferta NO CUMPLE con la totalidad de requisitos habilitantes, sin embargo, la Entidad solicito aclaraciones con base en las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, y corrió traslado con fecha límite de respuesta a 30 de junio del 2026 a las 05:00 p.m.
19. Que por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, radicado el día 30 de junio del 2026 a las 10:31 a.m. por el proponente BLACKMONT INGENIERIAS SAS da alcance a las aclaraciones solicitadas por la entidad.
20. Que mediante informe de evaluación final publicado el día 07 de julio del 2026, el comité evaluado en revisión de la oferta junto con las aclaraciones presentadas por el proponente BLACKMONT INGENIERIAS SAS, modifica su concepto, y valida que la oferta CUMPLE con la totalidad de requisitos establecidos en la invitación pública, por lo tanto, se encuentra HABILITADA en el proceso de selección, y en consideración recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato resultante del proceso al proponente INGENIERIAS SAS identificado con NIT 900986649-5, en calidad de AGENTE DESARROLLADOR del proyecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultado del proceso de Selección de Régimen de Contratación Especial CRE-001-2026 cuyo objeto es “**LA ESTRUCTURACIÓN Y EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA.**” al proponente INGENIERIAS SAS identificado con NIT 900986649-5, en calidad de AGENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO que junto con la FIDUCIARIA que se seleccione como vocera y administradora del fideicomiso, actuará como fideicomitente constructor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el plazo estimado para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso será inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2027, sin embargo, una vez se cuente con un proyecto establecido y un cronograma de actividades, el plazo se ajustará a la finalización del desarrollo inmobiliario.

ARTÍCULO TERCERO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y/o por quien designe el ordenador del gasto para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: El contrato resultado del presente proceso de selección no genera erogación presupuestal alguna a cargo del Municipio, por cuanto no contempla contraprestación económica ni implica compromiso de recursos públicos para su ejecución. En consecuencia, las obligaciones asumidas por las partes se ejecutarán conforme a los términos que se establezcan en el contrato y lo estipulado en los documentos base del proceso, sin que de ello se derive obligación de pago por parte del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.2. del Decreto 734 de 2012 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley para que desarrollaran su actividad durante el desarrollo del presente proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, así como ante los organismos de control del estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese y Comuníquese la presente Resolución al proponente favorecido y demás interesados a través del SECOPII.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Vega Cundinamarca, a los siete (07) días del mes de julio de 2026.

(Firma en original)

LÍA MARIORY MORA MARIN

Jefe Oficina de Contratación.

Con facultades delegadas para contratar
Decreto 056 del 08 mayo del 2026.

Revisó y aprobó: Rodrigo Eduardo Rozo González /asesor contratación.
Proyectó: Yeison Fabian Bohórquez Gómez/profesional jurídica oficina de contratación.